

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000020	11/01/2012
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE SURPOSA PARA LA CREACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO CULTURAL-EDUCATIVO EN LA PLAZA DEL MERCADO DE PORTUGALETE (20110130B)

Una vez conocido y estudiado los procedimientos de licitación para los trabajos enunciados exponemos los siguientes aspectos:

- En el **Punto 4.2** de las Bases "**Programa de necesidades**" dice:

"La propuesta deberá contemplar la creación de un equipamiento cultural-educativo en la antigua Plaza del Mercado de Abastos, en el que deberá analizarse al menos la creación de un espacio polivalente que permita la realización de actividades.

Partiendo de los anteriores requisitos la propuesta presentará un Plan Funcional para el edificio acorde a las necesidades detectables en el entorno y en el Municipio, teniendo en cuenta la no duplicación de espacios similares existentes en la actualidad y con posibilidad de realizarse, a corto-medio plazo, bajo las indicaciones de los diferentes Planes de Ordenación que rigen el Municipio y el Casco Viejo, al que deberá adecuarse la solución arquitectónica que se acompañe.

La solución propuesta podrá también contemplar la construcción de plazas de aparcamiento bajo el inmueble siempre que resulte compatible con su nivel de protección."

El **Plan Funcional** lo debe redactar el convocante, como trámite previo a la convocatoria del concurso, estableciendo un programa de necesidades acorde al municipio y su entorno, con la participación ciudadana necesaria.

- En el **Punto 9** de las Bases "**JURADO**" se relaciona la composición del Jurado como:

"Presidente:

- *El Presidente de la Junta General de SURPOSA, o persona en quien delegue.*

Vocales:

- *5 miembros del Consejo de Administración de SURPOSA que serán designados a razón de 1 por cada partido político con representación municipal.*
- *El Director-Gerente de SURPOSA, o persona en quien delegue.*
- *Un técnico superior designado por el Ayuntamiento de*

Portugalete.

- *Una persona con titulación de arquitecto designada por la Delegación de Bizkaia del COAVN.*
- *Una persona en representación de la Asociación de vecinos del Casco Viejo.*
- *Una persona representación de la Asociación de comerciantes Portu-Zaharra.*

Secretario:

- *El Secretario del Consejo de Administración de SURPOSA, que carecerá de voto."*

En el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su art.188 dice que cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

En el presente concurso de 11 miembros, sólo 2 tienen la cualificación exigida en el concurso.

- En el **Punto 12.4** Sobre B: Documentación Administrativa de las Bases "**Presentación de las propuestas**" solicitan como Solvencia técnica:

"- Certificados de los correspondientes Colegios Profesionales de los concursantes, o bien de los promotores correspondientes, que acrediten la realización de la redacción de, al menos, dos proyectos básicos y de ejecución relativos a intervenciones en patrimonio edificado con destino a equipamientos de similar naturaleza cultural-educativa cuyo coste de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial, haya superado CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000-€)IVA excluido, en el período que transcurre desde el 1 de enero de 2005 hasta el 1 de diciembre de 2011."

La **solvencia técnica** mínima requerida es excesiva al presente objeto, siendo una práctica discriminatoria y restrictiva por lo específica que resulta al solicitar experiencia en intervenciones del patrimonio edificado con destino a equipamientos de similar naturaleza cultural-educativa.

En el artículo 67 de la Ley 30/2007 referido a la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios establece la acreditación de la solvencia mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años. Se puede pedir una solvencia mínima de un trabajo similar en este periodo, entendiendo como similar el que tiene parámetros tales como superficie, presupuesto, dificultad y/o programa de análogas características, tanto si es para la Administración Pública como para la promoción privada.

Entre los medios de acreditar la solvencia el precepto señala que la posesión de la titulación habilitante para prestar el servicio de que se trate (art.67. e)), sin duda como medio para la acreditación de los conocimientos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.

- En el **Punto 12.4** Sobre C: Documentación Gráfica de las Bases "**Presentación de las propuestas**" solicitan de forma extractada:

- *3 Paneles DIN-A0 montados en cartón pluma.*
- *5 planos DIN-A1.*
- *6 ejemplares de Dossier en DIN-A3*
- *12 copias del Dossier en CD o DVD.*

Al tratarse de un concurso de proyectos en una sola fase la **documentación gráfica** resulta excesiva. Este tipo de concursos deberían de realizarse en dos fases, una primera fase donde se seleccionan un número acotado de propuestas mediante la valoración de una documentación gráfica mínima, y una segunda, dotada de una contraprestación económica, que desarrolla la idea seleccionada en primera fase.

Cuando se solicita documentación técnica a nivel de Anteproyecto y/o ideas se debería de plantear un concurso más acorde, donde se valore la idea y el trabajo previo del Arquitecto y no plantearlo como un mero trámite administrativo. Además aportan un extenso y arduo trabajo sin una contraprestación económica a nivel de premios y accésits.

- En el **Punto 13** relativa a la "**PROPIEDAD INTELECTUAL**" dice:

" Quienes participen en el concurso cederán en exclusiva, ilimitadamente y en el ámbito mundial, todos los derechos de propiedad intelectual derivada del presente Concurso, así como sus mejoras, perfeccionamientos y desarrollos posteriores, por lo que estos derechos son de única y exclusiva propiedad de SURPOSA, no pudiendo ser reproducidos, transferidos o comunicados a terceros sin la previa autorización por escrito de SURPOSA..."

Con respecto a la **Propiedad Intelectual** se debería hacer mención y estar en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los aspectos señalados en este informe vulneran la libre concurrencia e igualdad de oportunidades al mismo.

Esperamos se tengan en cuenta los aspectos señalados en el presente informe.

En Bilbao a 11 de enero de 2012.